

MINISTERIO DE DEFENSA

23001 *REAL DECRETO 2078/1985, de 6 de noviembre, por el que se fijan las condiciones y las pruebas a superar para el ingreso en la Enseñanza Superior Militar.*

El Decreto de Presidencia del Gobierno 528/1973, de 9 de marzo, estableció una serie de normas que permitían a los antiguos Ministerios militares regular con gran flexibilidad las condiciones y las pruebas a que debían someterse los aspirantes al ingreso en la Enseñanza Superior Militar.

A partir de su entrada en vigor, dichos ingresos comenzaron a regirse por normativas distintas que condujeron a la situación actual en que cada Ejército exige condiciones diferentes, reguladas por diversas disposiciones.

Creado el Ministerio de Defensa por Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio y reestructurado por Real Decreto 135/1984, de 25 de enero, con la finalidad, entre otras, de formular una política común y una gestión coordinada de la misma para los tres Ejércitos, se considera obligado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.2 del artículo 12 del último Real Decreto mencionado, que los ingresos en la Enseñanza Superior Militar se rijan por una normativa única, en razón de que estudios similares deben ser precedidos de un nivel común de conocimientos.

El incesante avance de la ciencia, que produce una renovación continuada en los sistemas de Armas, exige de los futuros Oficiales un gran nivel de conocimientos científicos y técnicos. La profunda transformación operada en la sociedad española en los últimos años aconseja mantener constantemente actualizados los conocimientos en Ciencias Humanas y Sociales de los futuros Cuadros de Mando. Por todo ello, se considera necesario que los aspirantes que ingresen en la Enseñanza Superior Militar lo hagan con el adecuado nivel de conocimientos que les permita afrontar con éxito los estudios en los Centros de la Enseñanza Superior Militar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación de Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los ingresos en la Academia General Militar, en la Escuela Naval Militar y en la Academia General del Aire, se regirán por los sistemas y procedimientos de selección y acceso legalmente establecidos y las condiciones y pruebas reguladas en el presente Real Decreto.

Art. 2.º Los aspirantes a ingreso en la Academia General Militar, en la Escuela Naval Militar o en la Academia General del Aire, deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser español.
2. Acreditar buena conducta ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana.
3. No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro de Enseñanza Militar.
4. Tener la aptitud física necesaria y el desarrollo proporcionado a su edad.
5. No haber cumplido, antes del 31 de diciembre del año en que se terminen las pruebas de ingreso, las siguientes edades máximas:
 - a) Veintidós años, con carácter general.
 - b) Treinta años para los Suboficiales y Clases de Tropa y Marinería de los tres Ejércitos y de la Guardia Civil, con más de cinco años de servicios efectivos en la fecha de iniciación de las pruebas.
6. No haber sido eliminado en tres convocatorias anteriores para el ingreso en la Academia o Escuela correspondiente.
7. Tener consentimiento de la persona que ejerza la patria potestad o, en su defecto, del tutor para los aspirantes menores no emancipados.

8. Haber superado las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios con anterioridad al 31 de julio del año en que se celebran las pruebas. Para los Suboficiales y Clases de Tropa y Marinería, incluidos en el apartado 5, b) anterior, que no lo hayan superado, haber conseguido el acceso a la Educación Universitaria de la forma establecida en el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación.

Art. 3.º 1. Los aspirantes que, reuniendo las condiciones expresadas en el artículo anterior, deseen ingresar en la Academia General Militar, en la Escuela Naval Militar o en la Academia General del Aire, deberán superar una oposición que constará de las siguientes pruebas:

- Prueba número 1: Nivel de conocimientos.
- Prueba número 2: Reconocimiento médico.
- Prueba número 3: Aptitud física.
- Prueba número 4: Psicotécnica.
- Prueba número 5: Práctica de Ciencias Matemáticas y Físico-Químicas.

2. Las pruebas enumeradas en el apartado anterior se realizarán precisamente en el orden expresado. Tendrán carácter eliminatorio, a excepción de la prueba número 4.

Art. 4.º 1. *Prueba número 1: Nivel de conocimientos.*

Consistirá en la contestación a formularios de preguntas concretas sobre cada una de las materias siguientes:

- Régimen jurídico-constitucional español.
- Lengua española.
- Geografía de España.
- Historia de España Contemporánea.
- Idiomas (inglés o francés).
- Ciencias Matemáticas.
- Ciencias Físico-Químicas.

2. *Prueba número 2: Reconocimiento médico.*

Se aplicará el cuadro médico de exclusiones para el ingreso en la Academia General Militar, Escuela Naval Militar y Academia General del Aire.

3. *Prueba número 3: Aptitud física.*

Consistirá en la superación de unas pruebas parciales individuales adecuadas para la formación de los Cuadros de Mando de las Fuerzas Armadas.

4. *Prueba número 4: Psicotécnica.*

Tendrá carácter complementario para la selección de los opositores. Comprenderá pruebas de:

Aptitud mental.
Personalidad.

5. *Prueba número 5: Práctica de Ciencias Matemáticas y Físico-Químicas.*

Consistirá en la resolución por escrito de un ejercicio práctico sobre cada una de las materias siguientes:

Ciencias Matemáticas.
Ciencias Físico-Químicas.

Art. 5.º Las pruebas números 1 y 5 deberán ser superadas con un nivel mínimo. Dentro de cada una de ellas podrán compensarse entre sí las notas de las distintas materias para alcanzar dicho nivel, siempre que en cada materia se haya obtenido la puntuación mínima.

Art. 6.º Los aspirantes que superen la prueba número 5 serán clasificados por orden de mayor a menor puntuación, obtenida ésta por la suma de las evaluaciones parciales de las pruebas 1, 3, 4 y 5, afectadas por los siguientes coeficientes:

Prueba número 1: Dos.
Prueba número 3: Uno.

Prueba número 4: Uno.
Prueba número 5: Tres.

Art. 7.º Los aspirantes que obtengan puntuación suficiente ingresarán por orden de clasificación en la correspondiente Academia o Escuela Naval hasta cubrir el número de plazas convocadas.

Art. 8.º De las plazas convocadas se reservará un 15 por 100 para los aspirantes que se acojan a lo dispuesto en el párrafo 5, b), del artículo 2, los cuales sólo podrán optar a las Armas y Cuerpos de su respectivo Ejército o Guardia Civil. Se exceptúan los del Ejército del Aire que sólo podrán optar a la Escala de Tropas y Servicios del Arma de Aviación y al Cuerpo de Intendencia. Las plazas para ellos reservadas que quedasen vacantes, serán cubiertas por el resto de los aspirantes.

Art. 9.º Se tendrá preparada una lista de suplentes con la finalidad de cubrir las posibles bajas que pudieran producirse antes de la incorporación de los ingresados a la respectiva Academia o Escuela Naval.

DISPOSICION ADICIONAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar, el ingreso de la mujer en la Enseñanza Superior Militar será regulado por la Ley que determine su participación en la Defensa Nacional.

DISPOSICION TRANSITORIA

No se computará a los efectos prevenidos en el párrafo 6 del artículo 2, de esta disposición, la presentación a convocatorias anteriores a la primera que se realice de acuerdo con lo dispuesto en este Real Decreto.

Quedan derogados los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 8.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno 528/1973, de 9 de marzo; el Real Decreto 394/1980, de 23 de febrero, por el que se modifican las edades máximas de acceso a la Academia General del Aire y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Ministro de Defensa a dictar las disposiciones reguladoras de las normas y programas por las que han de regirse las pruebas y del cuadro médico de exclusiones, así como cualquier otra necesaria para el desarrollo de este Real Decreto.

Segunda.-Los ingresos que se efectúen a partir del año 1987 en la Academia General Militar, Escuela Naval Militar y Academia General del Aire se regirán por lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

23002 ORDEN 721/38967/1985, de 7 de noviembre, por la que se efectúa la distribución del contingente anual 1986.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar y en el Real Decreto 2070/1985, de 6 de noviembre, sobre determinación de la cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a la situación de actividad del Servicio Militar en 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º La cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a filas durante el año 1986 a las Fuerzas Armadas es la que para cada uno de los Ejércitos se señala con especificación de la procedencia:

	Reclutamiento obligatorio	Matrícula Naval	Voluntariado normal	Total
Ejército de Tierra	164.604	-	19.824	184.428
Armada	24.555	6.709	800	32.064
Ejército del Aire	4.736	-	16.018	20.754
Total general	193.895	6.709	36.642	237.246

Art. 2.º El detalle de dichos efectivos que corresponden a cada una de las demarcaciones territoriales específicas de cada Ejército es el siguiente:

EJÉRCITO DE TIERRA

Demarcación territorial	Reclutamiento obligatorio	Voluntariado normal
Región Militar Centro	35.560	6.084
Región Militar Sur (Península)	23.499	3.843
Región Militar Sur (Ceuta)	7.126	252
Región Militar Sur (Melilla)	7.067	102
Región Militar Levante	18.655	1.665
Cuarta Región Militar	10.157	1.539
Quinta Región Militar	11.684	756
Región Militar Pirenaica Occidental	15.237	933
Séptima Región Militar	11.706	1.419
Octava Región Militar	6.296	1.272
Zona Militar de Baleares	5.555	1.080
Zona Militar de Canarias	12.062	879
Total	164.604	19.824

ARMADA

Demarcación territorial	Matrícula Naval	Reclutamiento Obligatorio	Voluntariado Normal
Zona Marítima del Cantábrico	3.356	4.429	146
Zona Marítima del Estrecho	1.843	9.046	310
Zona Marítima del Mediterráneo	1.208	5.333	136
Jurisdicción Central	100	3.791	90
Zona Marítima de Canarias	202	1.956	118
Total	6.709	24.555	800

EJÉRCITO DEL AIRE

Demarcación territorial	Reclutamiento Obligatorio	Voluntariado Normal
Primera Región Aérea	2.806	5.034
Segunda Región Aérea	526	5.503
Tercera Región Aérea	702	3.681
Zona Aérea de Canarias	702	1.800
Total	4.736	16.018

Art. 3. La Dirección General de Personal dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Art. 4. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, 7 de noviembre de 1985.

SERRA SERRA